

**DON JUAN DIEGO VERDES MONTENEGRO**, CAVALLERO del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Tribunal de la Contaduría mayor, Contador principal de los Reynos de Valencia, y Murcia, Intendente General interino de ellos, y Superintendente de Rentas Reales, por lo respectivo á este, &c.



**OR** el presente se hace saber á todo genero de Personas, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean; como su Magestad ( que Dios guarde ) se ha servido expedir, por la via del Excelentissimo Sr. Marqués de la Ensenada, de su Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de las negociaciones de Hacienda, Guerra, Indias, y Marina, el Real Decreto del tenor siguiente.

Decreto.

**C**omo sin embargo de las prohibiciones de la entrada, y uso en estos Reynos de los Lienzos pintados, texidos de China, otros de Levante, y Asia, y los de Algodon de todas partes ( à excepcion del fruto propio de la Isla de Malta, y las Cotoninas, y Moselinas habilitadas con la paga de treinta y cinco por ciento, ) y las alhajas, y piezas de Semilor, Metal del Principe, Tumbaga, los de color de oro, y piedras fal-

falsas engastadas ; se nota el grande abuso , y la imposibilidad del remedio , porque vendiendose , lo que de todos estos generos se denuncia , y aprehende , nunca se puede castigar al que los usa , aunque entren furtivamente : Ha resuelto el Rey , que los expressados generos que se aprehendieron , sean valuados para pagar efectivamente las partes que tocàren al Juez , y Denunciador ; y que se remitan à Cadiz , y desde alli , à las Indias , segun pareciere ; y Yo mandarè , sirviendo su producto para mayor valor de las rentas , à quienes pertenecieren : Señalando su Magestad el termino de un año para el gasto , ò salida de los yà introducidos , desde la publicacion de èsta orden ( en los que por otras resoluciones no estuviere prescripto , ) prohibiendo absolutamente en estos Reynos , con las penas impuestas à los Contrabandistas , á toda classe de personas , el uso de los referidos generos ; siendo su Magestad servido , de que con el Cacao Marañon , Azucar , y Dulces de Portugal , se figa la providencia en su venta , prefiniendo tiempo para que se consuman , y reduzca à pasta el Cacao. Y manda su Magestad , que precisamente se queme en publico , y con toda justificacion el Tabaco Rapè , que sea aprehendido : De cuya Real Orden , lo prevengo à V. Ss. para su cumplimiento , en la parte que les corresponde ; en inteligencia de averse comunicado al Consejo , y à las Juntas de Comercio , y Tabaco. Dios guarde à V.Ss. muchos años , como deseo. Aranjuez , y Abril veinte y ocho de mil setecientos  
cin-

cinquenta y uno. -- El Marqués de la Ensenada. --  
Señores Directores Generales de Rentas. -- Cor-  
responde con la resolucion original de su Ma-  
gestad , que queda en esta Direccion General de  
Rentas. Madrid quatro de Mayo de mil setecien-  
tos cinquenta y uno. -- Bartholomé de Valencia. --  
Luis de Ibarra y Larrea.

Y para que la Real Resolucion que incluye  
el inserto Decreto , tenga su devido efecto , por  
mi Auto de este dia , he mandado se publique  
por Bando á son de Trompeta , en los puestos  
publicos , y acostumbrados de esta Capital , Ca-  
bezas de Partido , y demás Pueblos principales  
de este Reyno , para que llegando à noticia de  
todos , la guarden , cumplan , y executen , se-  
gun , y como se halla mandado por su Magestad.  
Dado en Valencia à los veinte quatro dias del  
mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y un  
años.

*Juan Verdes Montenegro*  
